



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 2 MAR 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: Montes de "CERNADOS" (Faldas de la Dehesa de Prada) tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Cernados, del término de Manzaneda los que a su vez habían solicitado la clasificación del referido monte.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de Marzo de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Sin que se haya suscitado oposición alguna, si bien el Ayuntamiento de Manzaneda, lo tiene incluido en el Libro de Inventarios y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad. Incidentalmente D. Pedro Chao Dieguez manifestó que los vecinos de S. Miguel, pastorean en el monte Cernado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte Cernado (Faldas de la Dehesa de Prada, que es objeto de este expediente, reúne todas las características anteriormente ennumeradas por pertenecer a los vecinos de las parroquias de Cernados, que lo vienen aprovechando consuetudinariamente en régimen de comunidad, exclusivamente por los vecinos integrantes de dicha entidad parroquial, como miembros de la misma; por lo que de conformidad con el número 1º del artículo 1 de la Ley de 27 de Julio de 1.968, sobre montes vecinales en mano común, procede que se clasifique como tal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte demoninado "CERNADO" (Faldas de la Dehesa de Prada), como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de Cernado del término Municipal de Manzaneda, que tiene una cabida de 524 Ha. y cuyos linderos son: Norte, monte de Requejo Este, fincas de particulares de Cernadox; Sur término municipal de Villarino de Couso (montes de Mormentelos) y Oeste, Sierra Mixta de la Dehesa de Prada. Firme esta resolución, será excluido del Inventarios de Bienes del Ayuntamiento de Manzaneda y a efectos de la rectificación registral, librese testimonio de esta resolución al Sr. Juez de 1ª Instancia del Partido en que radica el monte.

Esta clasificación se entiende sin perjuicio de las servidumbres u otros derechos reales que pudieran existir sobre dicho monte.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

MONTE DE CERNADO

Resolución del recurso

En Orense a trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Visto en el día de la fecha el recurso de reposición interpuesto por los vecinos de San Miguel de Vidueira, representados por D. PEDRO CHAOS DIEGUEZ Y OTROS, así como el recurso interpuesto por los vecinos de Cernado, actuando D. MANUEL RODRIGUEZ BASALO, D. ANDRES DOMINGUEZ BASALO y D. JUAN LUIS ALVAREZ, en representación de los mismos, ambos contra resolución del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común de fecha 25 de Marzo de 1.976, por la que se clasificó el monte denominado "Cernado" de (Faldas de la Dehesa de Prada) con una cabida de 524 Hectareas y

RESULTANDO que por la Resolución anteriormente mencionada se clasificó el monte denominado "CERNADO", como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la Parroquia de Cernada, del término municipal de Manzaneda.

RESULTANDO que con fecha 20 de mayo de 1.976, los vecinos de San Miguel de Vidueira interponen recurso de reposición alegando que el monte clasificado por el Jurado exclusivamente para los vecinos de Cernado, ha venido siendo aprovechado desde tiempo inmemorial, por la totalidad de los vecinos de todos los pueblos del término municipal de Manzaneda. Este recurso se amplía, en el mismo sentido, con escritos de fechas 17 de septiembre de 1.979 firmado por vecinos de San Miguel de Vidueira, Raigada y Palleirós, y de 10 de septiembre del mismo año firmado por el Alcalde Acctal. del Ayuntamiento de Manzaneda, haciendo constar que este último, que con la resolución recurrida se priva a los pueblos del Municipio, del paso hacia la Sierra (Dehesa de Prada), que fué clasificada a favor de los mismos.

RESULTANDO que dado traslado de este recurso a los vecinos de Cernado estos, en escrito de diciembre de 1.976, se oponen a las pretensiones de San Miguel de Vidueira, formulando a su vez, recurso de reposición contra el acuerdo del Jurado, por estimar que la superficie de monte adjudicada en el mismo, no coincide con la que realmente vienen disfrutando y poseyendo, de mucha mayor superficie, y a la que se consideran con derecho exclusivo, sin participación del resto de los vecinos del municipio.

RESULTANDO que recabados informes al respecto de la Alcaldía de Manzaneda, Cámara Agraria Local, Guardia Civil de la demarcación y Jefatura Provincial de INCONA, estos emiten coincidiendo todos ellos en afirmar que el monte clasificado a favor de Cernado, y todas las faldas de la Dehesa de Prada, han ve-

nido siendo aprovechados, desde tiempo inmemorial, por la totalidad de los vecinos de los pueblos del municipio de Manzaneda, y en mayor o menor medida dependiendo de la proximidad de los mismos a la sierra.

RESULTADO que en la sustanciación del presente recurso se han cumplido los trámites y formalidades legales.

VISTOS la Ley y Reglamento de Montes Vecinales de Mano Común y demás de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que este Jurado es competente para resolver el presente Recurso de Reposición, que ha sido presentado en tiempo y forma por persona legitimada.

CONSIDERANDO que si bien en su día se dictó acuerdo por este Jurado, en virtud del cual se clasificó el monte denominado "CERNADO" (Faldas de la Dehesa de Prada), con una superficie de 524 hectáreas, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la Parroquia de Cernado del término municipal de Manzaneda; sin embargo ante el recurso planteado por los vecinos de San Miguel de Vidueira, Raigada y Palleirós, procede estudiar la impugnación formulada y en tal sentido, se aprecia que, en la investigación practicada por INASTE, actuando por delegación de la Administración Forestal, se alude a la posibilidad de que el monte referido fuese clasificado a favor de los vecinos de Cernado, y así tramitado el expediente sin ninguna prueba documental acreditativa de una vinculación del monte a los vecinos del citado pueblo, se llegó a dictar acuerdo de clasificación a favor de los vecinos de Cernado, al no haberse formulado oposición por parte de los recurrentes en la información pública llevada a cabo al efecto.

No obstante al reaccionar ahora en defensa de sus derechos por la vía del recurso ante el acuerdo de clasificación, que deja tanto a los recurrentes como a los vecinos de otros pueblos al margen de todo futuro aprovechamiento del monte que venían disfrutando, en beneficio tan solo de los vecinos de Cernado, es obligado acceder a la pretensión de los recurrentes, extensiva también a otros pueblos afectados, dejando sin efecto el acuerdo de clasificación impugnado, a fin de restablecer la situación posesoria anterior a dicho acuerdo, en favor de los pueblos que vienen aprovechando el monte desde tiempo inmemorial, bien para pastoreo, aprovechamiento de esquilmo, etc.; y tal decisión de este Jurado, se ampara en la prueba aportada al expediente, una vez formalizado el recurso, consistente en el testimonio de numerosos vecinos de



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

los pueblos afectados, informes de la Alcaldía de Manzaneda con apoyo unánime de la Corporación, de la Guardia Civil de la demarcación Cámara Agraria Local y por último del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) con la colaboración del Guarda Forestal residente en la zona, todos los cuales coinciden en que los vecinos de Cernado no ostentaron una posesión exclusiva del monte, sino compartida con el resto de los pueblos del municipio. Y como quiera que tanto el artículo primero de la Ley de Montes Vecinales y Mano Común de 11 de noviembre de 1.980, como el artículo segundo del Reglamento, consideran requisito inexcusable para que pueda clasificarse un monte como vecinal en mano común que el mismo venga siendo aprovechado consuetudinariamente y de modo exclusivo, por los integrantes de una agrupación de vecinos, al no concurrir tal circunstancia en los vecinos del pueblo de Cernado, por compartir tal aprovechamiento con los vecinos de otros pueblos, ello determina que, con estimación del recurso, sea conveniente reponer el acuerdo de clasificación recaído en este expediente, sin perjuicio de las acciones civiles de las que se crean asistidos los vecinos de Cernado.

El Jurado de Montes en Mano Común, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA reponer el acuerdo de clasificación recaído en este expediente y ampliar la clasificación del monte como vecinal en mano común a favor de los vecinos de todos los pueblos del Municipio de Manzaneda, a todos los efectos previstos en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales.

Notifíquese esta resolución a los interesados a los que se les hará saber que contra la misma pueden interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la recepción de la presente resolución."

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

Orense a 17 de Octubre de 1983

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

P.D.

EL SECRETARIO,

- 86 Sr. Representante Vecinos Municipio MANZANEDA
Sr. Severo Alvarez Dieguez LANGULLIO
87 Sr. D. Manuel Rodríguez Basalo CERNADO
84 Sr. Alcalde-Pte. Ayuntamiento MANZANEDA
85 Sr. D. PEDRO CHAOS DIEGUEZ SAN MIGUEL DE VIDUEIRA
88 Sr. Jefe P. de Producción Forestal y Medio Ambiente Natural
ORENSE

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munici.	Comunidad Pop.	N.º monte
OR	45	1	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CERNADO estan situados al O. del pueblo y sus fincas particulares, formados por las laderas de las faldas bajas de la DEHESA DE PRADA y de la SIERRA DE QUEIJA, que originan la cuenca primaria del rio Cernado, limitada por el S. por la divisoria de aguas con el término municipal de Villarino de Conso (monte de Mormentelos), según la loma que sube hacia el O. hasta el alto Das Mexueiras, por el O. por la divisoria con la DEHESA DE PRADA que de S. a N. sigue del Alto das Mexueiras hasta la Mama, y por el N. con la divisoria del monte de Requejo, bajando hacia el N.E. desde la Mama por la loma da Carballa.

El terreno es bastante accidentado, pero las pendientes son uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 925 y 1.475 m.

Los únicos accesos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazadas por el E. con el ca

Prov *	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	45	1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

mino vecinal de Cabalar a Raigada.

3.2

SUPERFICIE.

524 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000

3.3

LINDEROS.

N.- Monte de Requejo.

E.- Fincas particulares de Ceñado.

S.- Término municipal de Villarino de Conso
(monte de Mormentelos).

O.- Dehesa de Prada, "Sierra Mixta " de todos
los vecinos del término municipal de Manzaneda.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte de CERNADO (faldas Dehesa de Prada) puede describirse empezando por el extremo S.E., en el límite con las fincas particulares en Pico do Marco, donde empieza a dividir por el S. con monte de Mormentelos, con el que limite de E. O. subiendo por la mojonera con el municipio de Villarino de Conso según una loma por Alto de Busticobo y Pena Forcada hasta el Alto das Mexueiras, Aquí empieza a dividir por el

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
OR	45	1	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

O. con la Dehesa de Prada, "Sierra Mixta" de todos los vecinos del término municipal de Manzanares, según una divisoria de aguas que desde el Alto das Mexueiras sigue hacia el N. hasta el Alto de La Mama; aquí concurren con este monte de Cernado, además de la Dehesa de Prada propiamente dicha, el monte de Prada y Paradela y el de Requejo. Por el N. divide con este último bajando hacia el N.E. según una loma que divide aguas por La Carballa hasta bajar a las fincas particulares proximas a los pueblos de Requejo y Vidueira. Por el E. sigue la poligonal formada por las fincas particulares, en dirección resultante N. S. hasta llegar a las de Pico do Marco, donde se comenzó.

Próximas al rio Cernado y a los términos de Palleiros hay tres pequeñas parcelas comunales, enclavadas entre fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda ra-

Prov.*	Munic.*	Consolidad Prop.*	N.º monte
OR	45	1	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

zonal de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

